DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES
SAN JUAN, PUERTO RICO

ENMIENDAS AL REGLAMENTO DEL 5014
TORNEO DE BEISBOL CLASE "A"
Número

Fecha 14 de enero de 1994 2:45 p.m.

INDICE Aprobado: Baltasar Corrada del Río
Secretario de Estado

Por: Lourdes L. de Cardona
Secretaria Auxiliar de Estado

Página

Propósito 1

Artículo I Base Legal 1

Artículo II Enmiendas 1

Artículo I Título 2

Artículo V Acreditación 2

Artículo VI Personal de Equipo, Poderes y Facultades 2

Sección 1 Organización 2

Sección 2 Personal Indispensable ... 2

Sección 3 Deberes del Apoderado 3

Artículo VII Arbitros: Requisitos, Deberes y Obligaciones 3

Articulo VIII Elegibilidad, Registro y Contratos 3

Sección 1 Elegibilidad 3

Sección 2 Registro 3

Sección 3 Contratos 4

Artículo IX Aceptaciones y Cambios 4

Artículo XI Requisitos de Participación Jugadores Doble "A", Coliceba y Profesionales Reinstalados al Béisbol Aficionado 4

Sección 1 4

Sección 2 5

Sección 3 5

Sección 4 5

Sección 6 5

Artículo XII Protesta 6

Sección 1 6

Sección 2 Pago de Derecho 6

Sección 3 Términos para Reconsiderar 6

Artículo XIII Querellas por Inelegibilidad 6

Sección 1 Forma 6

Sección 5 Causas de Inelegibilidad . 7

Artículo XIV Reglamentación de Juego 7

Sección 1 Reglas Generales 7

Sección 3 Uniformes 8

Artículo XX Reglas para las Series de Campeones de Divisiones 8

Artículo XXI Serie de Campeones Regionales 8

Artículo XXII Serie Final Estatal 9

Artículo XXIII Reasignación de Juegos 9

Artículo XXVI Derogación 9

Artículo III Reenumeración 9

Artículo IV Derogación 9

Artículo V Vigencia 10

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES
SAN JUAN, PUERTO RICO

ENMIENDAS AL REGLAMENTO DEL TORNEO DE BEISBOL CLASE "A"

PROPOSITO

Para enmendar el Artículo V Sección 1 claúsulas A y C, el Artículo VI Sección 1 y Sección 2 claúsula D, el Artículo VII claúsula H, el Artículo VIII Sección 1 claúsula E, Sección 2 claúsula B, Sección 3 claúsulas B, C, D y F, el Artículo IX, el Artículo XI Sección 1 claúsulas A y B, Secciones 2, 3, 4 y 6,el Artículo XII Secciones 1, 2 y 3, el Artículo XIII Sección 1. Para eliminar el Artículo XIV, según reenumerados del Artículo XIV la claúsula J y en el Artículo XXII las claúsulas C y D. Para redesignar las letras en el Artículo VII a las claúsulas L, M y N por J, K y L, según reenumerado en el Artículo XIV a las claúsulas K, L, M y N por J, K, L, y M. Para reenumerar los Artículos XV al XXIX como los Artículos XIV al XXVIII respectivamente. Para enmendar según reenumerado el Artículo XIV Sección 1 claúsulas B, E, H, I y M, Sección 3, el Artículo XX claúsulas D, E y F, el Artículo XXI claúsula C, el Artículo XXII claúsula B, el Artículo XXIII claúsulas A y B, el Artículo XXVI. Para cambiar del Artículo VII las claúsulas J y K para el Artículo XIV claúsulas N y O según reenumerado. Para adicionar en el Artículo VI Sección 3 la claúsula 4, en el Artículo XIII Sección 5 la claúsula 6 y en el Artículo XX las claúsulas D, E y F.

ARTICULO I- BASE LEGAL

En virtud de la Ley 126 del 13 de junio de 1980, según enmendada, (3 L.P.R.A. 442J), y en conformidad con la Ley 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, (3 L.P.R.A. sec. 2101 y ss.) se procede a enmendar dicho Reglamento.

ARTICULO II - ENMIENDAS

Se enmienda el Artículo V Sección 1 claúsulas A y C, el Artículo VI Sección 1 y Sección 2 claúsula D, el Artículo VII claúsula H, el Artículo VIII Sección 1 claúsula E, Sección 2 claúsula B, Sección 3 claúsulas B, C, D y F,

el Artículo IX, el Artículo XI Sección 1 claúsulas A y B, Secciones 2, 3, 4 y 6,el Artículo XII Secciones 1, 2 y 3, el Artículo XIII Sección 1. Para eliminar el Artículo XIV, según reenumerados del Artículo XIV la claúsula J y en el Artículo XXII las claúsulas C y D. Para redesignar las letras en el Artículo VII a las claúsulas L, M y N por J, K y L, según reenumerado en el Artículo XIV a las claúsulas K, L, M y N por J, K, L, y M. Para enmendar según reenumerado el Artículo XIV Sección 1 claúsulas B, E, H, I y M, Sección 3, el Artículo XX claúsulas D, E y F, el Artículo XXI claúsula C, el Artículo XXII claúsula B, el Artículo XXIII claúsulas A y B, el Artículo XXVI. Para cambiar del Artículo VII las claúsulas J y K para el Artículo XIV claúsulas N y O según reenumerado. Para adicionar en el Artículo VI Sección 3 la claúsula 4, en el Artículo XIII Sección 5 la claúsula 6 y en el Artículo XX las claúsulas D, E y F.

***

ARTICULO I TITULO

El presente Reglamento se conocerá como "Reglamento del Torneo de Béisbol Clase "A" Revisado".

ARTICULO V - ACREDITACION

SECCION 1 - INSCRIPCION

A. Los apoderados deberán solicitar con no menos de sesenta (60) días de anticipación su inscripción en el Torneo para obtener la participación de su equipo en el mismo. La Secretaria tiene potestad de asignar un pago de franquicia para los próximos torneos, comenzando en el 1994-95.

C. Si la solicitud es la primera inscripción del apoderado y co-apoderado deberá presentar dos (2) cartas de recomendación de personas que lo conozcan y un certificado de antecedentes penales otorgado por la Policía de Puerto Rico.

ARTICULO VI - PERSONAL DEL EQUIPO, PODERES Y FACULTADES

SECCION 1 - ORGANIZACION

La Liga de Béisbol Clase "A" está integrada por un (1) Director Nacional y ocho (8) Supervisores Regionales. Dichas regiones corresponden a: Arecibo, Caguas, Carolina, Guayama, Humacao, Mayaguez, Ponce y Toa Baja.

SECCION 2 - PERSONAL INDISPENSABLE

D. Los equipos están obligados a tener un (1) anotador. Este anotará las incidencias del juego las cuales entregará a la Oficina Regional

durante las próximas cuarenta y ocho (48) horas después de terminado el juego. También será responsable de mantener al día el "Score Book". En caso de ser necesario por alguna protesta solicitará el mismo. El apoderado será responsable de entregar dicho informe. De no cumplir con esta disposición no se recopilarán los promedios de sus jugadores.

SECCION 3 - DEBERES DEL APODERADO, PARTICIPANTES

A. El apoderado local será responsable de:

4) Informar por escrito al cuartel más cercano al parque el día y hora del juego para que envíen protección policiaca.

ARTICULO VII - ARBITROS: REQUISITOS, DEBERES Y OBLIGACIONES

H. Antes de comenzar el desafío deberá revisar la orden de bateo cotejando el que aparezcan los nueve (9) jugadores regulares que van a participar incluyendo el lanzador que es el participante núm. 10, esto es a base de que se utilice un Bateador Designado los demás integrantes del equipo deberán aparecer en la tarjeta como sustitutos. Todo aquel jugador que no aparezca inscrito en dicha tarjeta no podrá bajo ninguna circunstancia participar en dicho partido. El árbitro solicitará a los dirigentes de ambos equipos los "carnets" de los jugadores que van a participar. Cuando un jugador sea expulsado del juego el árbitro retendrá el "carnet". Luego lo enviará con el informe de juego al Supervisor de la Región al que pertenece el equipo, dentro de un periódo de 48 horas.

ARTICULO VIII - ELIGIBILIDAD, REGISTRO Y CONTRATOS

SECCION 1 - ELIGIBILIDAD

E. Un equipo no podrá tener por más de un (1) año a un jugador en la lista de rebeldes; para el próximo año si no ha firmado con el equipo será agente libre.

SECCION 2 - REGISTRO

B. Será responsabilidad solidaria del apoderado y dirigente las violaciones al Reglamento al someter la inscripción de cualquier jugador. Diponiéndose que las violaciones a este inciso conllevarán las penalidades y sanciones que se provean mediante vista al efecto según el Artículo XIII, Sección 3 y 4 y serán apelables según dispone el Artículo XII, Sección 3.

SECCION 3 - CONTRATOS

B. Cada convenio incluirá tres (3) retratos 2" x 2" tomados en fechas recientes. No se aceptarán retratos en los cuales no se distinga con claridad la cara de la persona. Tampoco se aceptarán retratos, con sombreros, espejuelos ahumados o gorras. También incluirá certificado de nacimiento original y copia (se devolverá el original), esta regla aplica desde el Torneo 1993-94.

C. No se aceptarán convenios llenados a lápiz. La dirección residencial y postal del jugador deberá ser completa y clara.

D. Los jugadores de otras nacionalidades deberán adherir una nota al convenio indicando su procedencia y un documento oficial de la Liga de Béisbol Profesional de su país de origen indicando que mantiene su status de aficionado. Se dispone, sin embargo, que si un jugador es ciudadano Americano naturalizado presentará una carta de su lugar de procedencia de que es aficionado. De no cumplir con lo exigido no podrá participar en el Torneo. Esta regla aplica desde el Torneo 1993-94.

F. Para utilizar los servicios de un participante el contrato debe ser radicado y aprobado en la Liga no más tarde de las 3:00 p.m. del miércoles antes del fin de semana que se interesa usar.

ARTICULO IX - ACEPTACIONES Y CAMBIOS

Durante el inicio del Torneo, podrán radicarse todos los cambios que el apoderado desee a base de jugadores nuevos, siempre y cuando tales cambios se hagan dentro de la fecha límite que será treinta y cinco (35) días laborables, a partir de la fecha de inauguración del Torneo Estatal. También se aceptarán jugadores dados de baja de otros equipos. Para aceptar la baja de un jugador, debe entregarse en la Oficina de Béisbol Clase "A" Regional su "carnet" de identidad y carta explicando las razones de la baja firmada por el apoderado. Automáticamente será eliminado del "roster" oficial del equipo.

ARTICULO XI - REQUISITOS DE PARTICIPACION JUGADORES DOBLE "A", COLICEBA Y PROFESIONALES REINSTALADOS AL BEISBOL AFICIONADO

SECCION 1

A. Todo aquel jugador que haya sido profesional tendrá que solicitar reinstalación al aficionismo directamente al Comité de Arbitraje con los documentos requeridos y ellos tomarán la decisión de acuerdo al Reglamento de Reinstalación.

B. Los profesionales que sean reinstalados al aficionismo podrán participar en nuestro Torneo siempre y cuando lleven dos (2) años inactivos en el momento que se le otorgue la reinstalación, de lo contrario esperarán que se cumpla el término antes mencionado independientemente de que le hayan otorgado la misma. Ningún equipo podrá tener más de un (1) profesional reinstalado.

SECCION 2

Podrán participar aquellos jugadores Doble "A" o Coliceba que no hayan tenido participación en el último torneo de esas Ligas siempre y cuando presenten la evidencia.

SECCION 3

Todo jugador menor de veintiún (21) años que al inicio del Torneo haya firmado con la Doble "A" o Coliceba, podrá participar como jugador Clase "A" en nuestro Torneo, siempre y cuando haya tenido quince (15) turnos oficiales o menos, en caso de ser jugador y doce (12) entradas lanzadas o menos en caso de ser lanzador. Lo anterior deberá ser acreditado mediante carta certificada de la Liga donde participó. De regresar a la Doble "A" o Coliceba no podrá participar en nuestro Torneo en el mismo año.

Entendiéndose, que se acreditarán los turnos oficiales en la Doble "A" y Coliceba, en caso de haber jugado en las dos (2) organizaciones el mismo año, se sumará su participación en ambos torneos para poder ser elegible en nuestro Torneo regular. Entendiéndose también que un año torneo no es lo mismo que un año natural.

SECCION 4

Todo jugador mayor o menor de edad que haya firmado con la Doble "A" o Coliceba que participe en el Béisbol Clase "A", deberá terminar la temporada completa con el Torneo Clase "A". Disponiéndose que de no hacerlo está sujeto a las sanciones que dispone el Artículo XIII, Sección 4 y 5.

SECCION 6

Doble participación prohibida:

Ninguno de los participantes con contrato activo en las Oficinas de Béisbol Clase "A" podrá participar en ninguna otra Liga de Béisbol.

ARTICULO XII - PROTESTAS

Se entenderá por protesta cualquier impugnación de jugada, violaciones de reglas por los árbitros o cualquier otra violación que no sea las de inelegibilidad del Artículo XIII.

SECCION 1

Las protestas deben someterse por escrito en triplicado y debidamente firmadas en primera instancia ante el Supervisor Regional dentro de los próximos dos (2) días laborables luego de finalizado el partido que se protesta. De otra forma no será considerada la misma.

Excepto en aquellos casos que se contempla en el Artículo XIII que son Querellas por Inelegibilidad.

SECCION 2 - PAGO DE DERECHOS

Toda protesta vendrá acompañada de un cheque certificado o giro por treinta y cinco ($35.00) dólares a nombre del Secretario de Hacienda. No se aceptarán pagos en efectivo.

A. Se devolverá el pago de derecho al equipo que gane la protesta que sometió. Esto se hará a base del proceso de reintegro del Departamento de Hacienda.

SECCION 3 - TERMINOS PARA RECONSIDERAR

Todo apoderado que no esté de acuerdo con una decisión del Supervisor Regional tiene dos (2) días laborables para reconsideración ante el Secretario de Recreación y Deportes.

Disponiéndose que no se considerarán en forma alguna protestas basadas en decisiones de aplicación de los árbitros.

ARTICULO XIII - QUERELLAS POR INELEGIBILIDAD

SECCION 1 - FORMA

Toda querella será sometida en triplicado y debidamente firmada en primera instancia ante el Director Nacional con el correspondiente pago de treinta y cinco ($35.00) dólares a nombre del Secretario de Hacienda en giro o cheque certificado, no en efectivo.

Disponiéndose, que el Director Nacional deberá enviar copia inmediatamente al Secretario y otra a la División Legal del Departamento de Recreación y Deportes.

SECCION 5 - CAUSAS DE INELEGIBILIDAD

6. Que esté suspendido en el Béisbol Superior o Coliceba.

ARTICULO XIV REGLAMENTACION DE JUEGO

SECCION 1 - REGLAS GENERALES

B. Cualquier participante que sea expulsado de juego será suspendido por los próximos dos (2) juegos que celebre el equipo, esta suspensión es automática. En caso de una segunda expulsión el participante será suspendido por el resto del Torneo excepto cuando en vista que se celebre a petición del participante expulsado se determine lo contrario.

E. Un equipo que pierda los juegos en dos fechas consecutivas por confiscación, por no tener suficientes jugadores disponibles, le será suspendida la franquicia inmediatamente por dos (2) años. Excepto, cuando el equipo haya tenido suficientes jugadores para comenzar el partido y por lesión o expulsión de alguno, se quede sin el mínimo reglamentario para jugar.

H. Si un juego se confisca por disciplina del equipo o por ser retrasado intencionalmente, el dirigente y el apoderado serán suspendidos por cuatro (4) juegos. El co-apoderado y sus "coaches" asumirán las responsabilidades del equipo en los próximos juegos.

I. Si un juego no es válido por no jugarse el mínimo de entradas requeridas porque se utilizan tácticas dilatorias o por seguridad (disciplina) y así lo determina el árbitro en su informe se continuará en idéntica situación que se encontraba cuando fue suspendido y el dirigente y el apoderado de dicho equipo serán sancionados como lo dispone la cláusula anterior.

M. REGLA DE "KNOCKOUT"

Todo equipo visitante que al concluir 5 1/2 entradas esté en desventaja de 10 carreras perderá el juego por "Knockout", cuando se aplique esta regla al equipo local, deberá tener esta ventaja en la segunda mitad de la sexta entrada, esto es en un juego a 9 entradas. Si el juego es a siete entradas el equipo visitante deberá tener la desventaja de 10 carreras al concluir 4 1/2 entradas, cuando se aplique al equipo local deberá tener la ventaja en la segunda mitad de la quinta entrada.

N. El itinerario se jugará completo y sólo el Director Nacional podrá disponer lo contrario, cuando las estadísticas demuestren que no son necesarios dichos juegos.

O. Antes de empezar las series de división y finales estatales, se reunirán los apoderados de los equipos finalistas y los Supervisores Regionales para ultimar detalles de dichas series.

SECCION 3 - UNIFORMES

Será requisito que todos los jugadores, dirigentes, "coaches", y entrenadores vistan el mismo uniforme y completo, en ningún momento intervendrán en el terreno de juego personas en otra ropa. No se aceptarán equipos con nombres en sus uniformes de bebidas alcohólicas, bares o cigarrillos. Los anuncios en los uniformes no podrán ser al frente, en dicho lugar irá el nombre del pueblo o del equipo.

SANCION - Los jugadores, dirigentes y "coaches" que violen esta regla se suspenderán por dos (2) juegos, en caso de que surja una protesta.

ARTICULO XX - REGLAS PARA LAS SERIES DE CAMPEONES DE DIVISIONES

D. Todos los juegos de desempate en estas series serán reasignados para el próximo miércoles a las 7:30 p.m., todos los juegos a siete entradas y en parque neutral.

E. El equipo que no cumpla con los juegos de itinerario de la serie de Campeones de Divisiones serán suspendidos por tres (3) años. De igual manera se suspenderá la franquicia del pueblo o comunidad donde pertenece. Apoderados, co- apoderados, dirigentes, "coaches" y jugadores que no cumplan con el itinerario tendrán la misma sanción, comenzando desde el inicio de la siguiente temporada. Se confiscarán los juegos a los equipos que no se presenten al terreno de juego a la fecha que indique el itinerario.

F. Los jugadores, dirigentes o "coaches" que se presenten al terreno de juego en ocasión de que el equipo deje de cumplir con el itinerario, deberán dar su nombre a uno de los árbitros y al equipo contrario para que éstos hagan el informe detallando el cumplimiento.

ARTICULO XXI - SERIE DE CAMPEONES REGIONALES

C. El equipo que no cumpla con los juegos de itinerario de la Serie de Campeones Regionales será sancionado de acuerdo a lo estipulado en

el Articulo XX, claúsula E, también será aplicable lo estipulado en el Articulo XX, claúsula F.

ARTICULO XXIII - REASIGNACION DE JUEGOS SUSPENDIDOS

A. Los juegos suspendidos los domingos durante la Serie Regular, Series Semi-finales y Finales de Divisiones y Serie entre Campeones de Divisiones serán reasignados por el Supervisor Regional de acuerdo a los mejores intereses del Torneo, cualquier día de esa misma semana excepto lunes, viernes o sábado. En caso de un doble juego comenzará a las 7:00 p.m. y un (1) solo juego a las 7:30 p.m. Todos los juegos nocturnos serán a siete (7) entradas. Si un parque tiene como hora límite las 12:00 medianoche y hay programado un doble juego y a las 10:30 p.m. aún no se ha comenzado el segundo juego éste se reasignará para otra noche esa misma semana comenzando a las 7:30 p.m.

B. Los juegos suspendidos los domingos durante las Series entre Campeones Regionales y la Serie Final Estatal serán reasignados por el Director Nacional para el siguiente martes, miércoles o jueves, comenzando a las 7:00 p.m. si es un doble juego y a las 7:30 p.m. si es un solo juego. Aplica lo de los juegos nocturnos y la hora límite del parque estipulado en la claúsula anterior.

***

ARTICULO III - REENUMERACION

Por el presente Artículo quedan reenumerados los Artículos XV al XXIX como Artículos XIV al XXVIII respectivamente del Reglamento de Béisbol Clase "A".

ARTICULO IV - DEROGACION

Quedan derogadas cualesquiera disposiciones reglamentarias que estén en contravención con estas enmiendas.

ARTICULO V - VIGENCIA

Las enmiendas a este reglamento entrarán en vigor a los treinta (30) días de su radicación en el Departamento de Estado.

En San Juan, Puerto Rico, a 4 de enero de 1994.

Marimer Olazagasti

Secretaria